



REACTIVACION CON AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION, DESISTIMIENTO
DE AUMENTO DE CAPITAL ANTERIOR, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA VIÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION

CAPITAL ANTERIOR: SI. 840.000

AUMENTO DE CAPITAL: SI. 4'160.000

CAPITAL ACTUAL: SI. 5'000.000

Di 3 copias

En la ciudad de ~~San Francisco de Quito~~ Capital de la República del Ecuador, hoy
miércoles ~~13 de noviembre~~ de mil novecientos noventa y seis, ante mí
Doctor Alfonso Freire Zapata, ~~Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito~~, comparece
debidamente autorizado y en su calidad de ~~Presidente~~ de la compañía LA VIÑA
CIA. LTDA. EN LIQUIDACION el señor ~~Ronald Wright Durán Ballón~~, conforme
consta de los documentos adjuntos, de estado civil ~~casado~~. El compareciente es
de ~~personalidad jurídica~~ legalmente capaz para obligarse y contratar,
~~domiciliado en esta ciudad de Quito~~ a quien de conocer doy fe, concurre libre y
voluntariamente, y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados de este acto,
para el otorgamiento de la presente escritura me entrega una minuta que copiada
textualmente es el siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar una de ~~cancelación~~ de la
compañía con ~~cancelación de plazo de duración~~ desistimiento de Aumento de
Capital, ~~Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto, Socios de la~~
~~Compañía de QUITO S.A. EN LIQUIDACION~~ de conformidad con las
siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

[Handwritten signature]

Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Reactivación de la compañía con ampliación de su plazo de duración, Desistimiento de Aumento de Capital anterior, Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social, la Compañía LA VIÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, legal y debidamente representada por su Presidente señor Ronald Wright Durán Ballén, quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de 11 de noviembre de 1996, conforme se desprende de la copia certificada e inscrita del nombramiento y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Quito, Doctor Jorge W. Lara, el 8 de enero de 1963, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 21 de febrero de ese mismo año, se constituyó la compañía anónima "LA VIÑA S.A.", ahora en liquidación, con un capital de \$1.600.000. b) Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario Séptimo del cantón Quito, Doctor Jorge W. Lara, el 22 de enero de 1965, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 3 de febrero de ese mismo año, la compañía "LA VIÑA S.A.", ahora en liquidación, se transformó en compañía de Responsabilidad Limitada, aumentó su capital a \$1.840.000 y se reformó su Estatuto Social. c) Ulteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa I., el 10 de julio de 1975, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 15 de agosto de ese mismo año, se realizó una cesión de participaciones. d) Subsiguientemente, mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa I., el 12 de marzo de 1987, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 8 de abril de ese mismo año, se realizó una cesión de participaciones, con lo cual el capital de la compañía "LA VIÑA CIA. LTDA.", ahora en liquidación, quedó distribuido de la siguiente manera: Supermercados La Favorita C. A. con 1 participación de diez mil sucres; Ronald

Wright Durán Ballén con 1 participación de diez mil sucres, y Pollo Favorito S.A. POFASA con 82 participaciones de diez mil sucres cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. e) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, reunida el 20 de Agosto de 1995, con el consentimiento unánime de todos los socios, resolvió aumentar el capital de la compañía en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SUCRES (S/4'160.000), ampliar el plazo de duración de la compañía y reformar y codificar el estatuto social, resoluciones que quedaron sin efecto mediante decisión unánime de socios tomada en Junta General de 11 de noviembre del año en curso. f) Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 96.1.2.1.2644 de 2 de octubre de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de los mismos mes y año, la compañía LA VIÑA CIA. LTDA. entró en proceso de liquidación. y, g) Por último, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, reunida el 11 de noviembre de 1996, con el consentimiento unánime de todos los socios, resolvió reactivar la compañía ampliando su plazo de duración, desistir del aumento de capital anterior y aumentar su capital y reformar y codificar el Estatuto Social de la misma, con lo cual el capital de la compañía asciende a la suma de S/5'000.000. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES Y RESOLUCIONES.** - El compareciente en su calidad de Presidente y como tal Representante legal de LA VIÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, debidamente autenzado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios realizada el 11 de noviembre de 1996, declara expresamente que procede a reactivar la compañía ampliando su plazo de duración, desistir del aumento de capital anterior y aumentar su capital y reformar y codificar el Estatuto Social de la misma, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la mencionada Junta General, cuya acta se transcribe a continuación, para que se constituya en parte integrante y esencial de este instrumento público. **ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA LA VIÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION.** En Quito, a los 11

V. L. L.
S. J.
Pratic

NOTARIO

días del mes de noviembre de 1996, en el local de la Compañía, situado en la calle Avigiras s/n, de esta ciudad de Quito, a las 17h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los Socios de la Compañía LA YINIA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, señores: Supermercados La Favorita C. A., legalmente representada por su Vicepresidente Ejecutivo Econ. Eduardo Donoso García, con 1 participación de diez mil sucres, Ronald Wright Durán Ballén, con 1 participación de diez mil sucres, y Pollo Favorito S.A. POFASA, debidamente representada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, conforme consta de la carta-poder, con 82 participaciones de diez mil sucres cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. Hallándose reunidos todos los Socios y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los Socios por unanimidad. Preside la sesión su titular señor Ronald Wright Durán Ballén y actúa como Secretario el Gerente señor Jorge Villamizar Cajiao. El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día cual es: **1) REACTIVACION DE LA COMPAÑIA CON AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION; 2) DESISTIMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL; 3) AUMENTO DE CAPITAL, y, 4) REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.** La Junta General en conocimiento del orden del día decide aprobarlo y pasa de inmediato a tratarlo. **PRIMER PUNTO: REACTIVACION DE LA COMPAÑIA CON AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION.** El Presidente manifiesta a la Junta que la compañía está en liquidación debido a que el plazo de duración de la misma ha terminado, razón por la cual la Junta General debe aprobar la reactivación de la compañía con la ampliación de su plazo de duración, proponiendo que dicha ampliación se realice por el plazo de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. La Junta General en

conocimiento de lo manifestado por el Presidente decide por unanimidad reactivar la compañía ampliando su plazo de duración en 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de reactivación, desistimiento de aumento de capital, aumento de capital y reforma y codificación del Estatuto Social. **SEGUNDO PUNTO: DESISTIMIENTO DE**

AUMENTO DE CAPITAL.- Así mismo, el Presidente de la compañía indica que se debe dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por la Junta General del 20 de agosto de 1995, tendientes a aumentar el capital de la compañía, a ampliar el plazo de duración, a reformar y a codificar el Estatuto Social. La Junta General en conocimiento de lo manifestado por el Presidente decide por unanimidad dejar sin efecto alguno las resoluciones adoptadas en la Junta General de 20 de agosto de 1995 y que se encuentran contenidas en la escritura pública otorgada el veintinueve de agosto del mismo año, ante el Notario Décimo Cuarto de este cantón a cargo del Dr. Alfonso Freire Zapata, para lo cual autoriza al Presidente para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar al antedicho Notario que siente una razón en la que conste que el instrumento público de aumento de capital, ampliación de plazo de duración y reforma y codificación del estatuto, indicado anteriormente, quedó sin efecto alguno. **TERCER PUNTO: AUMENTO**

DE CAPITAL.- El Presidente expone a la Junta General acerca de la conveniencia de que la Compañía ~~incrementa su capital en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SUCRES (S/1.160.000) el mismo suceso~~ integralmente suscribe y pagado por los Socios tomando de la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio. ~~Con este incremento el capital de la Compañía asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES.~~ Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los Socios y en proporción a sus participaciones, no se requiere renuncia al derecho preferente ni los trámites

exigidos por la Ley. Puesta a consideración de los señores Socios la propuesta de aumentar el capital de la Compañía en los términos expresados, la Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía en CUATRO

+ 840000 A.
4'160 000
E: 5'000 000

Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

MILLONES CIENTO SESENTA MIL SUCRES el mismo que será íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas tomando de la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio. Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los Socios y en proporción a sus participaciones, no se requiere renuncia al derecho preferente ni los trámites exigidos por la Ley.

CUARTO PUNTO: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-

Toma la palabra nuevamente el señor Presidente y manifiesta a la Junta General que sería conveniente codificar el Estatuto Social de la compañía con un texto actualizado ya que el que está vigente a esta fecha fue redactado hace mucho tiempo y ha sufrido alteraciones, poniendo a consideración de la Junta General el nuevo texto del Estatuto Social. La Junta General, luego de leer el proyecto del nuevo Estatuto Social y de algunas deliberaciones al respecto, resuelve por unanimidad que, como consecuencia del aumento de capital, se reforme el Estatuto Social en las partes pertinentes al capital social y se codifique el texto del estatuto, el mismo que se transcribe a continuación y reforma al anterior, dejándolo sin efecto alguno.

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LA YIÑA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.

La Compañía se denominará "LA YIÑA CIA. LTDA." y tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía en el Ecuador. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-

El objeto social de la Compañía será el desarrollo, explotación, construcción a través de terceros, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, organización,

2010005

~~desarrollo de proyectos y negocios mobiliarios e inmobiliarios y de desarrollo en general, mediante la utilización de cualquier sistema de construcción o cualquier otro mecanismo, compra, venta, negociación, etc., para sí, de acciones y participaciones. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y exportación de bienes, partes piezas y equipos necesarios para las actividades o no autorizadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.~~ **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRETES (S/5.000.000) dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales de un mil sucretes (S/1.000) cada una integralmente suscrita y pagada por los socios de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital, de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.** - Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil (S/1.000) sucretes, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.** - En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de

Notario
Zambrano

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO:**

CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Quince (115) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO OCTAVO:**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO NOVENO:**

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte (120).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta (280) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONYOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de

dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Doscientos Veinte y Seis (226) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para

que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.**-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco (75%) por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAYO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOYENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la compañía.

ARTICULO YIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO YIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Presidente y un Gerente de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de

la misma, k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente, l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la compañía; ll)) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO**

YIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO YIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO YIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El Gerente

durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le representará el Presidente. **ARTICULO**

YIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de

NOTARIO

los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato sin limitación alguna, excepto aquellas establecidas en el presente estatuto; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO YIGESIMO SEXTO:**

REPRESENTACION LEGAL.- ~~La representación legal de la Compañía para~~

~~judicial como extrajudicial le tendrá el Gerente~~ se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO YIGESIMO SEPTIMO:**

FONDO DE HESERYA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO YIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-**

Los beneficios de la Compañía se repartirán a promata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de

000008

reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO YIGESIMO NOYENO: DISOLUCION**

ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE**

CAPITAL.- El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	RESERVA LEGAL POR: RES. RESERVA LEGAL	CAPITAL TOTAL
SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	10.000	50.000	60.000
RONALD WRIGHT D.B	10.000	50.000	60.000
POLLO FAVORITO S.A	820.000	4'060.000	4'880.000
TOTAL:	840.000	4'160.000	5'000.000

870
 100
 3580
 4160
 5000
 10000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones. Supermercados La Favorita C.A., sesenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de SESENTA MIL SUCRES (S/.60.000); Ronald Wright Durán Ballén, sesenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de SESENTA MIL SUCRES (S/.60.000), y, Pollo Favorito S.A. POFASA, con cuatro mil ochocientos ochenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/.4'880.000). **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE

APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Alfredo Peñaherrera Wright para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de estos Reactivación de la compañía con ampliación de su plazo de duración, Desistimiento del Aumento de Capital anterior, Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social de la misma, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios de la compañía que será presidida por él, una vez que se haya perfeccionado el contenido del presente instrumento público.

ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Así mismo, la Junta General autoriza al Presidente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estos Reactivación de la compañía con ampliación de su plazo de duración, Desistimiento de Aumento de Capital, Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social de la misma, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular los certificados de aportación anteriores y a emitir, conjuntamente con el Gerente, los nuevos certificados de aportación. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General y sean legalmente reemplazados. Sin haber otro punto de que tratar y luego de cuarenta y cinco minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 19h30, firmando para constancia todos los socios por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en el

Artículo 280 de la Ley de Compañías; f) p. Supermercados La Favorita C. A., Econ. Eduardo Donoso García; f) p. Pollo Favorito S.A. POFASA, Dr. Alfredo Peñaherrera Wright; f) Ronald Wright Durán Ballén, PRESIDENTE-ACCIONISTA; f) Ing. Jorge Yillamizar Cajiao, GERENTE-SECRETARIO. **CERTIFICO:** Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.- Ing. Jorge Yillamizar Cajiao,

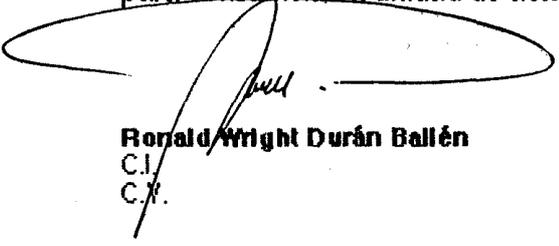
GERENTE-SECRETARIO. **CLAUSULA CUARTA: NACIONALIDAD.-** Todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA**

QUINTA: AUTORIZACION.- La Junta General autorizó al Presidente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estos Reactivación de la compañía con ampliación de su plazo de duración, Desistimiento del Aumento de Capital anterior y Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social de la misma, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular los certificados de aportación anteriores y a emitir, conjuntamente con el Gerente, los nuevos certificados de aportación. Además, la Junta General facultó a los actuales administradores para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General y sean legalmente reemplazados. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACION**

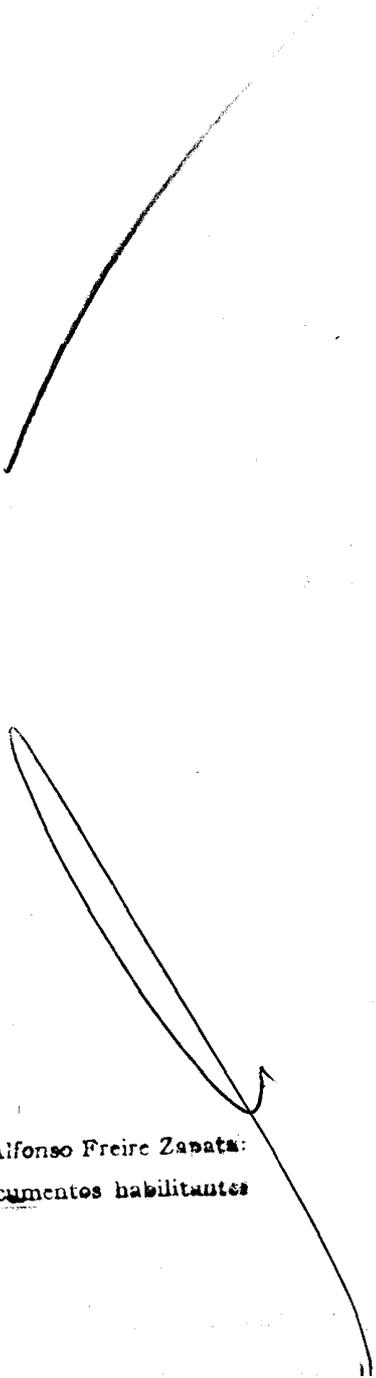
JURAMENTADA.- El compareciente, en su calidad de Presidente, por tanto representante legal de la compañía, al tenor de lo dispuesto en el Art. 11 de la Resolución N° 93.1.1.3.011, publicada en el Registro Oficial N° 269, de 6 de septiembre de 1993, declara bajo juramento que la integración del capital contenida en la cláusula tercera de este instrumento público se ha efectuado de conformidad con lo establecido en ella, existiendo para constancia la contabilidad con los respaldos correspondientes en la Compañía. **CLAUSULA SEPTIMA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña como documentos habilitantes el nombramiento de Presidente de la Compañía y el Acta de la Junta General de Socios de la Compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por

el Doctor ~~Alfredo Peña Herrera Wright~~ con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura al compareciente se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



Ronald Wright Durán Ballén
C.I.
C.X.



Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata:
A continuación se agregan los documentos habilitantes

Marzo, 15 de 1994

SEÑOR
RONALD WRIGHT D.B.
PRESENTE

ESTIMADO SEÑOR:

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA LA VIÑA CIA. LTDA., REUNIDA EL DIA DE AYER, LUNES 14 DE
MARZO DE 1994, TUVO EL ACIERTO DE REELEGIRLE PARA PRESIDENTE DE
LA SOCIEDAD, CON TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. REEMPLAZARA AL GERENTE EN
CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL.

PARTICULAR QUE ME ES GRATO PONER EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS
FINES LEGALES PERTINENTES

APERTAMENTE,

Jorge Villamizar
JORGE VILLAMIZAR CAJIAO
GERENTE DE LA VIÑA CIA. LTDA.

F.C.: ENERO, 8 DE 1963
F.I.: ENERO, 21 DE 1963

ACTA DE POSESION: ACEPTO LA DESIGNACION DE PRESIDENTE DE LA
COMPAÑIA LA VIÑA CIA. LTDA. Y TOMO POSESION DEL CARGO.

Ronald Wright
RONALD WRIGHT D.B.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 6977 del Re-
gistro de Nombramientos, Tomo 125
21 NOV. 1994
Quito, s



REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA LA VIÑA CIA. LTDA. EN
LIQUIDACION**

En Quito, a los 11 días del mes de noviembre de 1996, en el local de la Compañía, situado en la calle Avigiras s/n, de esta ciudad de Quito, a las 17h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los Socios de la Compañía LA VIÑA CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, señores: Supermercados La Favorita C. A., legalmente representada por su Vicepresidente Ejecutivo Econ. Eduardo Donoso García, con 1 participación de diez mil sucres; Ronald Wright Durán Ballén, con 1 participación de diez mil sucres; y Pollo Favorito S.A. POFASA, debidamente representada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, conforme consta de la carta-poder, con 82 participaciones de diez mil sucres cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. Hallándose reunidos todos los Socios y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los Socios por unanimidad. Preside la sesión su titular señor Ronald Wright Durán Ballén y actúa como Secretario el Gerente señor Jorge Villamizar Cajiao. El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día cual es: 1) **REACTIVACION DE LA COMPAÑIA CON AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION;** 2) **DESISTIMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL;** 3) **AUMENTO DE CAPITAL;** y, 4) **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.** La Junta General en conocimiento del orden del día decide aprobarlo y pasa de inmediato a tratarlo.- **PRIMER PUNTO: REACTIVACION DE LA COMPAÑIA CON AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION.** El Presidente manifiesta a la Junta que la compañía está en liquidación debido a que el plazo de duración de la misma ha terminado, razón por la cual la Junta General debe aprobar la reactivación de la compañía con la ampliación de su plazo de duración, proponiendo que dicha ampliación se realice por el plazo de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública.- La Junta General en conocimiento de lo manifestado por el Presidente decide por unanimidad reactivar la compañía ampliando su plazo de duración en 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de reactivación, desistimiento de aumento de capital, aumento de capital y reforma y codificación del Estatuto Social. **SEGUNDO PUNTO: DESISTIMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL.**- Así mismo, el Presidente de la compañía indica que se debe dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por la Junta General del 20 de agosto de 1995, tendientes a aumentar el capital de la compañía, a ampliar el plazo de duración, a reformar y a codificar el Estatuto Social. La Junta General en conocimiento de lo manifestado por el Presidente decide por unanimidad dejar sin efecto alguno las resoluciones adoptadas en la Junta General de 20 de agosto de 1995 y que se encuentran contenidas en la escritura pública otorgada el veintinueve de agosto del mismo año, ante el Notario Décimo Séptimo de este cantón a cargo del Dr. Alfonso Freire Zapata, para lo cual autoriza al Presidente para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar al antedicho Notario que siente una razón en la que conste que el instrumento público de aumento de capital, ampliación de plazo de duración y reforma y codificación del estatuto, indicado anteriormente, quedó sin efecto

las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales de un mil sucres (S/.1.000) cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital, de este Estatuto.

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil (S/.1.000) sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Quince (115) de la Ley de Compañías, para la cesión.

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte (120).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta (280) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de

la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Doscientos Veinte y Seis (226) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco (75%) por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante cartapoder dirigida al Gerente o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Presidente y un Gerente de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y

NOTARIO

disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la compañía; ll)) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le representará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato sin limitación alguna, excepto aquellas establecidas en el presente estatuto; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y

este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los Socios de acuerdo al siguiente detalle:

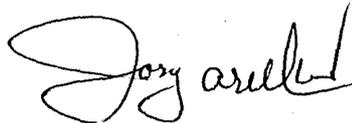
SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAP. PAGADO POR: RES. POR REVALORIZ. PATRIM.	CAPITAL TOTAL
SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	10.000	50.000	60.000
RONALD WRIGHT D.B.	10.000	50.000	60.000
POLLO FAVORITA S.A. POFASA	820.000	4'060.000	4'880.000
TOTAL:	840.000	4'160.000	5'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Supermercados La Favorita C.A., sesenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de SESENTA MIL SUCRES (S/60.000); Ronald Wright Durán Ballén, sesenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de SESENTA MIL SUCRES (S/60.000); y, Pollo Favorito S.A. POFASA, con cuatro mil ochocientos ochenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/4'880.000). **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-

Facúltase de manera expresa al señor Doctor Alfredo Peñaherrera Wright para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de estos Reactivación de la compañía con ampliación de su plazo de duración, Desistimiento del Aumento de Capital anterior, Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social de la misma, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios de la compañía que será presidida por él, una vez que se haya perfeccionado el contenido del presente instrumento público.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Así mismo, la Junta General autoriza al Presidente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estos Reactivación de la compañía con ampliación de su plazo de duración, Desistimiento de Aumento de Capital, Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social de la misma, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anuiar los certificados de aportación anteriores y a emitir, conjuntamente con el Gerente, los nuevos certificados de aportación. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General y sean legalmente reemplazados. Sin haber otro punto de que tratar y luego de cuarenta y cinco minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.- Se levanta la sesión a las 19h30, firmando para constancia todos los socios por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías. f) p. Supermercados La Favorita C. A., Econ. Eduardo Donoso García; f) p. Pollo Favorito S.A. POFASA, Dr. Alfredo Peñaherrera Wright; f) Ronald Wright Durán Ballén, PRESIDENTE-ACCIONISTA; f) Ing. Jorge Villamizar Cajiao, GERENTE-SECRETARIO.- CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

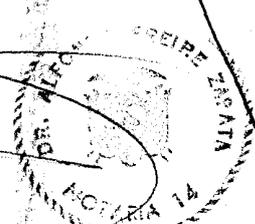


Ing. Jorge Villamizar Cajiao
GERENTE-SECRETARIO

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiere esta **TERCERA** copia
certificada debidamente sellada y
firmada hoy **13 NOV. 1999**

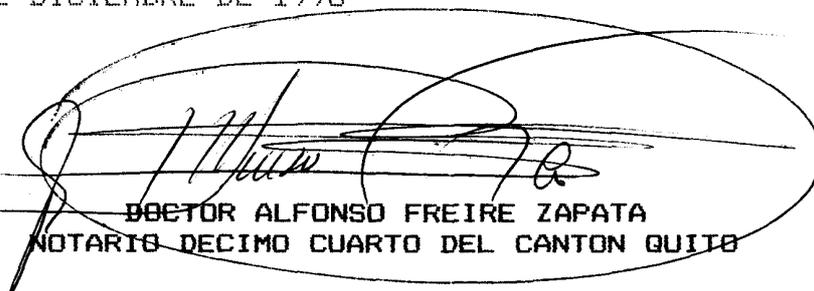
EL NOTARIO

DR. ALFREDO PEÑAHERRERA WRIGHT



ZON.- EN ESTA FECHA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ TOMO NOTA DE LA PRESENTE REACTIVACION CON AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION, DESISTIMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL ANTERIOR, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA VISACIA. LTDA. EN LIQUIDACION, ESCRITURA QUE FUE CELEBRADA ANTE MI EL 29 DE AGOSTO DE 1995.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

QUITO 13 DE DICIEMBRE DE 1996



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZÓN

RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.97.1.2.1.1586, DICTADA EL TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN, DESISTIMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL ANTERIOR, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LA VIÑA CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN OTORGADA ANTE MÍ, EL TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


RAZÓN: - Dado cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. 97.1.2.1.1586 de fecha 3 de Julio de 1.997, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha 8 de Enero de 1.963, la aprobación de la Reactivación, prórroga de plazo, etc. de la Empresa " LA VIÑA CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede .-

Quito, a 10 de Julio de 1.997

El Notario,



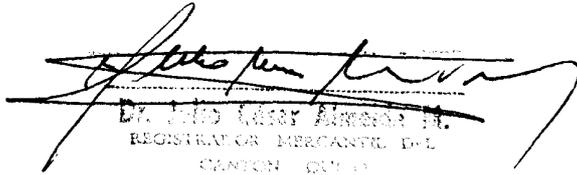


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCIÓN número MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 3 de julio de 1997, bajo el número 1709 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 8 del REGISTRO MERCANTIL de 21 de enero de mil novecientos sesenta y tres, a fs. 24, Tomo 94.- y 73 del REGISTRO MERCANTIL de 3 de febrero de 1.965, a fs 120 vta, tomo 96, Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de 1.A Reactivación de " LA VINA CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, B) prorroga de su plazo de duracion c) Aumento de capital. y D) la reforma de estatutos 2.A. Declarar terminado el proceso de Liquidación; y, B) Dejar sin efecto el nombramiento del Liquidador Sr. JORGE ARAUJO P., otorgada el 13 de noviembre de 1.996, ante el Notario DECIMO CUARTO del cantón Quito DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se fijó un extracto signado con el número 1170.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 17436.- Quito, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

MP


Dr. Julio César Alvarado H.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

